

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 12 de octubre de 2022, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor AMADO CARDONA GONZALEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.128.467.390, y es portador de la T.P. No. 303.379 del C. S. de la J., que se encuentra vigente. A Despacho; 18 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Alejandra Moreno de Bedout
Demandados	Luz Elena Uribe Moreno. Hernán Javier Uribe Moreno.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00402 00
Interlocutorio No. 1358	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, con los títulos originales (físicos), reúne los requisitos de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso; se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago.

Las medidas cautelares serán concedidas, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **mandamiento de pago** en el presente proceso **ejecutivo**, a **favor** de la señora **MARIA ALEJANDRA MORENO DE BEDOUT**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.195.859; y **en contra** del señor **HERNAN JAVIER URIBE MORENO**, identificado con c.c. N° 70.048.293, y de la señora **LUZ ELENA URIBE MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía 32.538.190; por las siguientes cantidades representadas en la letra de cambio No. 01: La suma

de **TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$340'000.000.00)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual, sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación. Por la **Letra de Cambio No. 02**: La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES PESOS (\$3'709.993.00)**, por concepto de capital; más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual, sin sobrepasar la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (física); o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (virtual); advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el **embargo** sobre los derechos de propiedad de los inmuebles con matrículas **Nos. 001-297419 y 001-297420** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur; y el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 01N-5038120** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, de presunta propiedad del codemandado señor **HERNAN JAVIER URIBE MORENO**, identificado con número de C.C. 70.048.293. Oficiese por secretaría a dichas entidades, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409**, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABLES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. AMADO CARDONA GONZALEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 1.128.467.390, y portador de la T.P. No. 303.379 del C. S. de la J, para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

SEPTIMO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/10/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 176



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**